



Ponencia

Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana

Número de recurso

2451/2022

Nombre del sujeto obligado

DIF MUNICIPAL DE SAYULA

Fecha de presentación del recurso

08 de abril de 2022

Sesión del pleno en que se aprobó la resolución

01 de junio de 2022



MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

“... NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO...” (Sic)



RESPUESTA DEL SUJETO OBLIGADO

Afirmativo



RESOLUCIÓN

Se **SOBRESEE** el presente recurso de revisión en virtud de actualizarse una causal de improcedencia una vez admitido.

Archívese, como asunto concluido



SENTIDO DEL VOTO

Salvador Romero
Sentido del voto
A favor.

Natalia Mendoza
Sentido del voto
A favor.

Pedro Rosas
Sentido del voto
A favor.



INFORMACIÓN ADICIONAL

RECURSO DE REVISIÓN NÚMERO 2451/2022
SUJETO OBLIGADO: DIF MUNICIPAL DE SAYULA
COMISIONADA PONENTE: NATALIA MENDOZA SERVÍN

Guadalajara, Jalisco, sesión ordinaria correspondiente al día 01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós.-----

VISTAS, las constancias del recurso de revisión número 2451/2022, en contra del sujeto obligado DIF MUNICIPAL DE SAYULA, para lo cual se toman en consideración los siguientes:

**ANTECEDENTES
RESULTANDOS**

1. Generalidades de la solicitud de información:

a. Medio de presentación:

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio: 140251422000022

b. Fecha de presentación:

Fecha de presentación: 14 catorce de marzo del 2022 dos mil veintidós.

c. ¿En qué consistió la solicitud?

“solicito los viáticos, y gastos de viajes oficiales, su costo itinerario, agenda y resultados de los meses de enero y febrero de 2022” (Sic)

d. ¿Cuál fue la respuesta a la solicitud?

Medio de respuesta: Correo electrónico y Plataforma Nacional de Transparencia
Fecha de respuesta: 28 veintiocho de marzo del 2022 dos mil veintidós
Sentido de la respuesta: Afirmativo.

Respuesta:

“SE ANEXA INFORMACION SOLICITADA” (Sic).

2. Generalidades del recurso de revisión.

a. Medio de presentación.

Plataforma Nacional de Transparencia.
Folio de queja en la Plataforma Nacional de Transparencia: RRDA0221322
Tipo de queja: Recurso de Revisión.

b. Fecha de presentación.

08 ocho de abril del 2022 dos mil veintidós

c. ¿En qué consistió la queja del solicitante?

“INTERPONGO RECURSO YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO POR LO EL DIF ES OMISO EN PUBLICAR LO QUE LAY LE OBLIGA EN EL ARTICULO 8”. (Sic)

3. Generalidades de la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.

a. Fecha de respuesta al recurso de revisión.

04 cuatro de mayo del 2022 dos mil veintidós
Número de oficio de respuesta: I.J/0900/2022

b. Medio de envío de la respuesta al recurso de revisión.

Plataforma Nacional de Transparencia Y Correo Electrónico

c. ¿Cuál fue la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión presentado?

<p>“... ya que sobreviene una causal de improcedencia descrita en el artículo 98 numeral 1 fracción III...” (Sic)</p>
<p>4. Procedimiento de conciliación No se realizó el procedimiento de conciliación ya que no fue solicitado.</p>
<p>5. Generalidades de las manifestaciones del recurrente respecto de la inconformidad con la respuesta del sujeto obligado al recurso de revisión.</p> <p>Mediante acuerdo con fecha 19 diecinueve de mayo del 2022 dos mil veintidós, se tuvo por no realizadas manifestaciones relativas al recurso de revisión que nos ocupa, por lo que se tiene tácitamente conforme.</p>

Una vez integrado el presente asunto, se procede a su resolución por parte del Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, en los términos de los siguientes:

RAZONAMIENTOS Y FUNDAMENTOS JURÍDICOS
CONSIDERANDOS

<p>I.- Del derecho al acceso a la información pública. Es un derecho humano consagrado en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como en los artículos 4° y 9° de la Constitución Política del Estado de Jalisco.</p>																
<p>II.- Competencia. Este Instituto es competente para conocer, sustanciar y resolver el recurso de revisión que nos ocupa; siendo sus resoluciones de naturaleza vinculantes, y definitivas, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 33.2, 41.1 fracción X, 91.1 fracción II y 102.1 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>III.- Carácter de sujeto obligado. DIF MUNICIPAL DE SAYULA; tiene reconocido dicho carácter, en el artículo 24.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>IV.- Legitimación del recurrente. La personalidad de la parte recurrente queda acreditada, en atención a lo dispuesto en la fracción I del artículo 91 de la Ley de la materia y 64 del Reglamento de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.</p>																
<p>V.- Presentación oportuna del recurso de revisión. Interpuesto de manera oportuna de conformidad a con el artículo 95.1, fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, de acuerdo a los antecedentes 2 y 3.</p> <table border="1" style="margin-left: auto; margin-right: auto;"> <tr> <td>Presentación de la solicitud</td> <td>14-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicia término para dar respuesta</td> <td>15-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha de respuesta a la solicitud</td> <td>28-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Fenece término para otorgar respuesta</td> <td>25-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión</td> <td>29-mar-22</td> </tr> <tr> <td>Concluye término para interposición</td> <td>02-may-22</td> </tr> <tr> <td>Fecha presentación del recurso de revisión</td> <td>08-abr-22</td> </tr> <tr> <td>Días inhábiles</td> <td>21-mar-22 Sábados y domingos.</td> </tr> </table>	Presentación de la solicitud	14-mar-22	Inicia término para dar respuesta	15-mar-22	Fecha de respuesta a la solicitud	28-mar-22	Fenece término para otorgar respuesta	25-mar-22	Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29-mar-22	Concluye término para interposición	02-may-22	Fecha presentación del recurso de revisión	08-abr-22	Días inhábiles	21-mar-22 Sábados y domingos.
Presentación de la solicitud	14-mar-22															
Inicia término para dar respuesta	15-mar-22															
Fecha de respuesta a la solicitud	28-mar-22															
Fenece término para otorgar respuesta	25-mar-22															
Inicio de plazo de 15 días hábiles para interponer recurso de revisión	29-mar-22															
Concluye término para interposición	02-may-22															
Fecha presentación del recurso de revisión	08-abr-22															
Días inhábiles	21-mar-22 Sábados y domingos.															
<p>VI. Sentido de la resolución. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 99.1 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se sobresee¹; toda vez que el artículo en cita dispone:</p> <p><i>“Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento</i></p> <p><i>1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:</i></p> <p><i>III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido.”</i></p>																

¹ Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.

¿Por qué se toma la decisión de sobreseer la queja el recurso de revisión? Estudio de fondo

Una vez reavivadas las actuaciones que integran el expediente, se advierte que la parte recurrente se duele de:

INTERPONGO RECURSO YA QUE BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD NO SE ENCUENTRA PUBLICADA LA INFORMACIÓN QUE SOLICITO POR LO EL DIF ES OMISO EN PUBLICAR LO QUE LAY LE OBLIGA EN EL ARTICULO 8.

De conformidad con lo expresado en supra líneas, a consideración de este Pleno el recurso de revisión que nos ocupa sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, en virtud de que se advierte que los agravios presentados por el recurrente se agravia de información distinta a lo requerido en la solicitud que dio origen al presente medio de impugnación, además de no encuadrar en los supuestos señalados en el artículo 93 de la ley de transparencia en cita, que a la letra reza:

Artículo 93. Recurso de Revisión - Procedencia

1. El recurso de revisión procede cuando con motivo de la presentación de una solicitud de información pública, el sujeto obligado:

- I. No resuelve una solicitud en el plazo que establece la Ley;
- II. No notifica la respuesta de una solicitud en el plazo que establece la ley;
- III. Niega total o parcialmente el acceso a información pública no clasificada como confidencial o reservada;
- IV. Niega total o parcialmente el acceso a información pública clasificada indebidamente como confidencial o reservada;
- V. Niega total o parcialmente el acceso a información pública declarada indebidamente inexistente y el solicitante anexe elementos indubitables de prueba de su existencia;
- VI. Condiciona el acceso a información pública de libre acceso a situaciones contrarias o adicionales a las establecidas en la ley;
- VII. No permite el acceso completo o entrega de forma incompleta la información pública de libre acceso considerada en su respuesta;
- VIII. Pretende un cobro adicional al establecido por la ley;
- IX. Se declare parcialmente procedente o improcedente la solicitud de protección de información confidencial;
- X. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;
- XI. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;
- XII. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible o no accesible para el solicitante; o
- XIII. La negativa a permitir la consulta directa de la información.

Lo anterior al señalar la falta de publicación de información, por lo que, se estima se actualizó la causal establecida en el artículo 98.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, que a la letra dispone:

Artículo 98. Recurso de Revisión - Causales de improcedencia

1. Son causales de improcedencia del recurso de revisión:

(...)

III. Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93;

En consecuencia, nos encontramos que sobreviene una causal de improcedencia una vez admitido el recurso de revisión, misma que está señalada en el artículo 98.1 fracción III "Que se impugnen actos o hechos distintos a los señalados en el artículo 93", en consecuencia se actualiza el supuesto del artículo 99.1 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, tal y como el artículo en cita dispone:

Artículo 99. Recurso de Revisión – Sobreseimiento

1. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, por las siguientes causales:

...

III. Que sobrevenga una causal de improcedencia después de admitido;

No obstante lo anterior, se dejan a salvo los derechos de la parte recurrente a efecto de que presente recurso de transparencia por las vías adecuadas.

Por lo tanto, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4° párrafo tercero y 9° de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Jalisco, 1°, 2°, 24, 35 punto 1, fracción XXII, 41 fracción X, 91, 92, 93, 94, 95, 96, 97, 98, 102.1, fracción II y demás relativos y aplicables a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; este Pleno determina lo

siguiente:

**CONCLUSIONES
Resolutivos**

<p>PRIMERO. - La personalidad y carácter de las partes, la competencia del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco y el trámite llevado a cabo resultaron adecuados.</p>
<p>SEGUNDO. - Sobresee² el presente recurso de revisión, conforme a lo señalado en el fundamento en los argumentos y el estudio de fondo de la presente resolución.</p>
<p>TERCERO.- Se hace del conocimiento de la parte recurrente que, en caso de encontrarse insatisfecho con la presente resolución, le asiste el derecho de impugnarla ante el Instituto de Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación.</p>
<p>CUARTO.- Archívese el expediente como asunto concluido.</p>

Notifíquese la presente resolución a las partes, a través de los medios legales permitidos, de conformidad con lo establecido 102.3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

Así lo resolvió el Pleno del Instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, ante la Secretaria Ejecutiva, quien certifica y da fe.



**Salvador Romero Espinosa
Comisionado Presidente del Pleno**



**Natalia Mendoza Servín
Comisionada Ciudadana**



**Pedro Antonio Rosas Hernández
Comisionado Ciudadano**



**Ximena Guadalupe Raygoza Jiménez
Secretaria Ejecutiva**

Las firmas anteriores forman parte integral de la resolución del recurso de revisión **2451/2022**, emitida en la sesión ordinaria del día **01 uno de junio del 2022 dos mil veintidós**, por el Pleno del instituto de Transparencia, Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Jalisco, misma que consta de **05 cinco** hojas incluyendo la presente. - CONSTE. -----

RARC/vdog

² Se pone fin al procedimiento, por causas que impiden su continuidad.